



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

CENTRO EDUCACIONAL IRIS

R.B.D 16585-9

Director: Rodrigo Andrés Salinas Pozo.
Representante Legal: Luz María Rodríguez Arévalo.
Dirección: 4 oriente 2380, Talca.
Correo: escuela_iris@hotmail.com

Agosto 2019

INDICE

TITULO I	DESCRIPCIONES GENERALES	2
TITULO II	DE LA EVALUACION	3
TÍTULO III	DE LA CALIFICACIÓN	4
TITULO IV	DE LA PROMOCIÓN	5
TITULO IV	DEL TRABAJO TÉCNICO	5
TÍTULO VI	DISPOSICIONES FINALES	6

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

TITULO I: DESCRIPCIONES GENERALES

ARTICULO 1: Las disposiciones del presente Reglamento, referidas a evaluación calificación y promoción escolar, se aplicarán durante el año escolar a los alumn@s de los niveles medio mayor, primer nivel de transición y segundo nivel de transición en dos niveles: educación parvularia y educación especial.

ARTICULO 2: El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar será comunicado a los integrantes de la comunidad escolar del establecimiento, considerando que se deberá evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumn@s de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente en los diferentes tipos de evaluaciones: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa, Evaluación Sumativa y Evaluación Diferenciada

ARTÍCULO 3: Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como niñ@s/padres y/o apoderados puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, adoptando decisiones que permitan promover el progreso y retroalimentar los procesos de aprendizaje.
- b) Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, otorgando un significado compartido a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) Promoción: acción mediante la cual el alumno culmina un curso para transitar por lo diferentes niveles educativos.

ARTICULO 4: Los docentes informarán a los padres y/o apoderados previa y sistemáticamente sobre los aprendizajes que se abordarán en las unidades de forma que puedan ser reforzados en la familia, también se utilizarán las entrevistas y evaluaciones sumativas para socializar el aprendizaje alcanzado por el niñ@ en el plan de estudio ejecutado. Igualmente es necesario comprender, que los alumn@s tienen derecho a ser informados en el desarrollo de la clase y conforme a su etapa etaria sobre los indicadores evaluativos de cada experiencia de aprendizaje desarrollada correspondiente a las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

ARTÍCULO 5: Durante cada unidad es requerimiento solicitar una experiencia formativa para desarrollarla en el hogar, el producto de esta tarea será parte de las experiencias a integrar en la unidad que se desarrolla: preparación de alimentos para compartir, disertaciones, creaciones de disfraces, baile, canto, entre otros.

TÍTULO II: DE LA EVALUACION

ARTICULO 6: La evaluación es un proceso que se evidencia sistemáticamente en la evaluación formativa, ésta y las otras modalidades de evaluación entregarán información que permita tomar decisiones pertinentes, ajustar y/o cambiar prácticas pedagógicas cuando sea oportuno. Estará inserta en el proceso, entendiendo que las evaluaciones formativas son esenciales para ir elaborando las respuestas pedagógicas que guían las experiencias diarias, en tanto la evaluación sumativa es la oportunidad para observar los efectos provocados por la sumatoria de la planificación y ejecución de las estrategias de un período mayor; indistintamente todo tipo de evaluación nos permite capturar información, por tal motivo es factible de realizar en cualquier lugar físico que se disponga con los elementos que lo transformen en espacio pedagógico.

ARTÍCULO 7: La forma y tiempo para comunicar el proceso, progreso y logros de aprendizaje se realizará asociada al diagnóstico en el mes de marzo, evaluaciones sumativas junio y septiembre, y evaluación anual en diciembre; cada una de ellas informadas en entrevistas personales y/o reuniones con padres y/o apoderados.

ARTÍCULO 8: La aplicación del Decreto 83 sobre la diversificación de la enseñanza se debe considerar para planificar experiencias de calidad, las que al momento de evaluar es necesario conectar con la riqueza del proceso creado; utilizando la aplicación de una evaluación auténtica con la presencia de situaciones cotidianas, experiencias lúdicas o de juego, uso de material didáctico y/o experiencias funcionales en las cuales el niñ@ se expresa o despliega su desempeño.

ARTÍCULO 9: En las situaciones especiales de evaluación como ingreso tardío, ausencias prolongadas, finalización anticipada u otras se deberá contemplar:

- a) Revisión de la documentación y/o informes cuando el niñ@ sea ingresado al establecimiento.
- b) Realización de un proceso de evaluación utilizando observación directa en los diferentes momentos y/o experiencias de aprendizaje durante la primera semana de asistencia o reinserción del niñ@.
- c) El criterio para definir los indicadores a utilizar corresponde a la mitad del trimestre, antes de este límite se aplican los indicadores de la evaluación sumativa (trimestral) realizada anteriormente, posterior a la mitad se espera el tiempo de evaluación de la futura sumativa (trimestral), consignándose como información diagnóstica el desempeño del niñ@ en las evaluaciones formativas asociadas a la unidad del momento.

ARTÍCULO 10: Se realizará una evaluación integral de ingreso sólo a los niñ@s que soliciten matrícula para la escuela especial de lenguaje. En esta evaluación participarán un fonoaudiólogo (a), profesor (a) especial/diferencial y médico que certifiquen la existencia de un trastorno específico del lenguaje de tipo expresivo o mixto. La evaluación integral se realizará a niños (as) entre 3 a 5 años 11 meses de edad, para lo fonoaudiológico se realizará pruebas normadas de referencia nacional indicadas en el decreto 1.300, en lo pedagógico se aplicarán pruebas formales o informales y en cuanto a lo médico se realizará un examen que descarte problemas de audición, visión u otra condición que pueda afectar su capacidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 11: Es necesario que los estudiantes conozcan y comprendan, formas y criterios de evaluación, con ello potenciar la práctica metacognitiva que permita la autoevaluación en los niñ@s incentivando un proceso de aprendizaje que apunta a la motivación y autonomía. En esto las diferentes instancias de la clase deben favorecer el conocimiento de los objetivos, asociándolos a los aprendizajes actuales, potenciales y a las estrategias a utilizar de forma de activar el proceso individual/grupal.

ARTICULO 12: Durante el proceso de aprendizaje, l@s educadores deberán planificar y realizar Adecuaciones de Acceso que permitan eliminar barreras manteniendo expectativas de aprendizaje para facilitarle al grupo el participar, acceder, expresar y comunicar lo aprendido; acción que permite retroalimentar permanentemente con el fin de prevenir, estimular o atender dificultades que presenten los grupos y/o niñ@s.

ARTÍCULO 13: Con aquellos niñ@s que tengan impedimentos temporales o permanentes para cursar un objetivo de aprendizaje, se aplicarán procedimientos relacionados con el Plan de Adecuación Curricular Individual favoreciendo la evaluación diferenciada para facilitar la expresión de los logros de los objetivos establecidos.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

ARTICULO 14: El proceso de calificación de los aprendizajes de los niñ@s, considera un enfoque de evaluación referida a criterio, para ello se aplicarán los siguientes tipos de evaluaciones: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa, Evaluación Sumativa y Evaluación Diferenciada.

ARTÍCULO 15: En términos genéricos en el proceso de evaluación se utilizará la escala de apreciación que contempla lo siguiente:

Concepto	Explicación	Porcentaje estimado
MB: muy bueno	El aprendizaje ha sido adquirido con seguridad	85 – 100%
B: bueno	El aprendizaje ha sido adquirido adecuadamente	70 – 84%
A: aceptable	El aprendizaje ha sido adquirido débilmente	51 – 69 %
N/A: necesita apoyo	El aprendizaje necesita de apoyo para desarrollarse	< 50%

ARTÍCULO 16: Las rúbricas necesarias para especificar el contenido pedagógico son de responsabilidad de cada docente, quien define la gradualidad técnica para su gestión de aula, socializando esta información con la asistente de aula u otros profesionales de la co-docencia para enriquecer el proceso pedagógico evaluativo.

ARTÍCULO 17: Los proyectos que se desarrollen en el establecimiento serán articulados a los objetivos e indicadores de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, direccionando la riqueza de la diversidad de propuestas didácticas en beneficio de la educación integral y calidad de los aprendizajes de los niños@s.

ARTÍCULO 18: Al finalizar cada trimestre se entregará un Informe de los aprendizajes obtenidos en los objetivos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, el que será entregado a los padres y/o apoderados al término del período correspondiente.

ARTÍCULO 19: La información de las evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa se consignará en una planilla resumen del sistema informático que disponga la institución, procedimiento que permite elaborar informes que entregan datos para el análisis de las intervenciones pedagógicas realizadas en cada aula.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 20: La situación final de promoción es automática y se acompañará de un informe de los aprendizajes anuales obtenidos en los objetivos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, es importante destacar que durante el año académico es deseable a lo menos un 85% de asistencia para desarrollar aprendizajes de calidad.

ARTÍCULO 21: La evaluación integral de los niñ@s de la Escuela de Lenguaje deberá realizarse antes del término del año escolar, pues con ella se resuelve la continuidad o egreso de esta modalidad constatando la existencia o inexistencia del Trastorno Específico del Lenguaje con el cual fueron matriculados.

ARTÍCULO 22: El egreso de los niñ@s de lenguaje se realizará cuando hayan superado el Trastorno Específico del Lenguaje y se acompañará del informe fonoaudiológico anual.

TITULO V: DEL TRABAJO TECNICO

ARTÍCULO 23: El equipo técnico posee un rol relevante en el uso del espacio de la reunión técnica que se realiza semanalmente, la reflexión que se intenciona se realiza previa planificación en instancias que se materializan en consejos evaluativos, talleres, capacitaciones u otras experiencias que se orienten hacia lo teórico-práctico.

ARTÍCULO 24: El equipo técnico y docente disponen de criterios determinados para cada objetivo curricular y nivel, estos indicadores evaluativos son los que componen las escalas de apreciación de cada unidad creada por los docentes quienes en su rol mediador considera los intereses y necesidades de los niñ@s.

ARTÍCULO 25: Las evaluaciones sumativas que se elaboran para observar el proceso deben ser coherentes con lo desarrollado previamente, en las situaciones de escuela de lenguaje se debe propiciar evaluar las conductas lingüísticas (fonético fonológico, semántico, morfosintaxis, pragmática) deseablemente articulándolas a las experiencias del currículum de Educación Parvularia.

ARTÍCULO 26: La calificación que se registra en la escala de apreciación para representar el logro de un aprendizaje debe ser lo más representativa del desempeño que realiza el niñ@ consignando registros escritos en aquellas situaciones que ameritan explicación técnica significativa de socializar.

ARTÍCULO 27: Los docentes y especialistas que desarrollan acciones con niñ@s priorizados deben destinar un espacio semanal para intercambio técnico verbal y/o escrito, informando lo abordado y la estrategia para sistematizar el aprendizaje en los diferentes contextos. Es responsabilidad del especialista del área dejar consignado por escrito lo desarrollado y las estrategias especiales a abordar en cada grupo o niñ@.

ARTÍCULO 28: El proceso evaluativo debe retroalimentar el quehacer pedagógico para guiar las acciones que son requerimiento realizar en beneficio de la formación de los niñ@s, en este sentido los informes evaluativos de cada niñ@ y el informe de gestión de aula al término de cada trimestre constituyen las estrategias de seguimiento individual y grupal que evidencian la pertinencia y calidad educativa.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29: El establecimiento al término del año escolar, extenderá a sus alumn@s un Diploma Anual de Estudios, que verifica que cursó el nivel señalado.

ARTÍCULO 30: Cualquier hecho o circunstancia que no sea contemplada en este reglamento, será resuelta por el equipo de gestión del establecimiento educacional considerando enriquecer el proceso educativo.